

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0005-RLS**Quito, D.M., 15 de abril de 2020****EMPRESA NACIONAL MINERA****Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma *ibídem*, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 66 del Código *ibídem*, indica respecto a las competencias asignadas a la administración pública que: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo”*;

Que, el artículo 67 del Código en referencia, dispone sobre las competencias atribuidas que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Públicos y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado, en su carácter numérico 410-04 sobre Políticas y Procedimientos; determina que, la Unidad de Tecnología de la Información de cada entidad y organismo del sector público, es quien definirá, documentará, difundirá y actualizará las políticas que regulen las actividades y procedimientos relacionados con la

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0005-RLS**Quito, D.M., 15 de abril de 2020**

tecnología de información y comunicación, las cuales deben ser aprobadas por la máxima autoridad;

Que, las Normas de Control Interno 410-16 sobre el Comité Informático, emplea los aspectos que se deben considerar para la creación de un Comité Informático de Seguridad, como: la definición clara de los objetivos de un comité, la conformación y funciones del comité, su reglamentación, la creación de grupos de trabajo, la definición de las atribuciones y responsabilidades de los miembros del comité, entre otros aspectos;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de 10 de enero de 2020; expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 5 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, indica que, la máxima autoridad de cada institución deberá designar un Comité de Seguridad de la Información CSI, el cual estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica y Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de valor; y, el Área Jurídica participará como asesor;

Que, el artículo 6 del Esquema Gubernamental en mención, explica las responsabilidades que contendrá el Comité de Seguridad de la Información CSI;

Que, el artículo 7 del Esquema Gubernamental citado, refiere a designación de un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información;

Que, el artículo 8 del Esquema Gubernamental en referencia, detalla las responsabilidades a las que estará sujeto el Oficial de Seguridad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 del 31 de diciembre de 2009, el señor Presidente de la República del Ecuador, creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución Nro. 059-ENAMIEP-2019 de 27 de diciembre de 2019, el Gerente General de ese entonces, aprobó las Políticas de Tecnología de la Información y Comunicaciones – TIC, con el objeto de establecer políticas y lineamientos para el uso adecuado de los recursos y servicio del área de Tecnología de la Información y Comunicaciones – TIC's de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0005-RLS**Quito, D.M., 15 de abril de 2020**

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CPL-2020-0012-MEM de 22 de enero de 2020, el Coordinador de Planificación y Gestión en aquel tiempo, solicitó a la Gerencia General Subrogante en aquel entonces; disponga a la Coordinación Jurídica la emisión de la Resolución de la creación del Comité de Seguridad de la Información CSI de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. ENAMI-CPL-2020-0012-MEM de 22 de enero de 2020, la Gerencia General Subrogante de este entonces, dispuso: “*CJU: DAR ATENCIÓN INMEDIATA A LO SOLICITADO*”;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020, nombró al Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, cargo al que fue posesionado el 11 de febrero de 2020;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2020-0114-MEM de 03 de abril de 2020, la Coordinación Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación Jurídica, indicar el avance actual del documento requerido para la Creación del Comité de Seguridad de la Información CSI de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, el 04 de abril de 2020, mediante disposición inserta en el Memorando Nro. ENAMI-CAF-2020-0114-MEM de 03 de abril de 2020, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux; la Gerencia General dispuso a la Coordinación Jurídica lo siguiente: “*CJU: Remitir el proyecto de resolución de manera urgente.*”;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 65, 66 y 67 del Código Orgánico Administrativo; y, la Resolución Nro. 195-2020-DIR-ENAMIEP, de 06 de febrero de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el Comité de Seguridad de la Información CSI, que tendrá como objetivo principal, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la Empresa Nacional Minera ENAMI EP; y, el cual, estará integrado por las siguientes Coordinaciones, Supervisiones y Áreas o Unidades Administrativas:

- a. Gerencia de Exploración;
- b. Coordinación de Planificación y Gestión;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0005-RLS**Quito, D.M., 15 de abril de 2020**

- c. Coordinación Jurídica;
- d. Supervisión de Talento Humano;
- e. Supervisión de Comunicación Social;
- f. Supervisión Administrativa; y,
- g. Área o Unidad de Tecnología de la Información.

La Coordinación Jurídica actuará como asesor.

Artículo 2.- El Comité de Seguridad de la Información CSI tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la empresa pública;
- b. Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes;
- c. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto;
- d. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI;
- e. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la empresa pública;
- f. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos;
- g. El Comité deberá convocarse bimensualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, se deberá llevar registros y actas de las reuniones;
- h. Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI;
- i. Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI;
- j. Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI;
- k. Designar formalmente a un servidor como Oficial de Seguridad de la Información, quien actuará como coordinador del Comité de Seguridad de la Información CSI, quien

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0005-RLS**Quito, D.M., 15 de abril de 2020**

deberá reportar sus actividades a la máxima autoridad de la empresa pública. El Oficial de Seguridad no pertenecerá al Área o Unidad de Tecnología de la Información; y,

I. Designar al responsable de Tecnología de la Información.

Artículo 3.- El Comité de Seguridad de la Información CSI, deberá conocer los principios, beneficios modelo, entre otros aspectos, del Sistema de Seguridad de la Información SGSI, elemento de la norma ISO 27001; el cual unifica los criterios para la evaluación de los riesgos asociados al manejo de la información institucional.

Artículo 4.- El Comité de Seguridad de la Información CSI, será responsable de observar y cumplir lo previsto en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, aprobado a través del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de 10 de enero de 2020.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación de Planificación respecto a sus competencias constantes en el Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente a través de los medios de difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado, en Ecuador, a los 15 días del mes de abril de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Referencias:

- ENAMI-CAF-2020-0114-MEM

Anexos:

- Responsabilidad máxima autoridad
- ENAMI-CPL-2020-0012-MEM
- Recordatorio MINTEL

Copia:

Señora Ingeniera
Amanda Cristina Mero Aviles
Supervisora Financiera

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0005-RLS

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

Señor Ingeniero
Fernando Bryan Caicedo Villegas
Supervisor de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Subrogante

Señorita Ingeniera
Gabriela Carolina Díaz Izurieta
Supervisora de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Señor Abogado
Luciano Fernando Andrade Marin Iza
Supervisor de Convenios Estratégicos

Señora Psicóloga
María Berenice Arévalo Sánchez
Supervisora de Talento Humano

Señorita Licenciada
María Isabel Moreno Cajiao
Supervisora de Comunicación Social

Señora Magíster
María José Saavedra Neacato
Supervisora Administrativa

Señor Ingeniero
Marlon Oswaldo Lara Mier
Supervisor de Ambiente

Señor Licenciado
Oscar Roberto Sosa Laboury
Supervisor de Gestión Social

Señora Abogada
Silvia Virginia Lozada Vargas
Asesora

Señora Abogada
Alba María Uscocovich Vera
Analista 3

Señora Abogada
María Isabel Merizalde Carrillo
Analista 1

la/mm